

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	02/06/2020
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombres de particulares
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-151/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS
RECORRENTE: *****.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a treinta de septiembre del año dos mil veinte.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-151/2020**, promovido por el **C. ******* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día ocho de junio del año dos mil veinte, el **C. *******, solicitó de manera presencial al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS** lo siguiente:

*“Por medio del presente escrito vengo a solicitar se expida copia certificada de la siguiente documentación que obra en su poder con respecto a mi persona, autorizando para que la reciban en mi nombre y representación a los señores Licenciados ***** y/o ***** , conjunta o separadamente.*

Auxiliares de cuentas del periodo del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, cuentas de registro a nombre del beneficiario ***, donde se deberá de estipular cuales son las facturas que tienen registradas como adeudo en favor del suscrito.**

Auxiliares de cuentas del periodo del dos de enero de dos mil dieciocho al trece de septiembre de dos mil dieciocho, cuentas de registro a nombre del beneficiario ***, donde se deberá de estipular cuales son las facturas que tienen registradas como adeudo en favor del suscrito.**

Al igual de copia certificada de las facturas que se detallen en dicho auxiliar contable de la documentación referida en los dos puntos inmediatos anteriores.

Copia certificada del documento mediante el cual se estableció como pasivo de la cuenta pública el adeudo registrado en las finanzas públicas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas en favor del suscrito.

Contrato MGU-DOPM-PMO-19-18 y toda la documentación que integre el expediente formado con motivo de dicho contrato celebrado por Municipio de Guadalupe, Zacatecas con el suscrito, como acta de terminación y acta de entrega recepción de la obra objeto del contrato.

Contrato MGU-DOPM-FIII-30-17 y toda la documentación que integre el expediente formado con motivo de dicho contrato celebrado por Municipio de Guadalupe, Zacatecas con el suscrito, como acta de terminación y acta de entrega recepción de la obra objeto del contrato.

Contrato MGU-DOPM-F111-FISE-09-18 y toda la documentación que integre el expediente formado con motivo de dicho contrato celebrado por Municipio de Guadalupe, Zacatecas con el suscrito, como acta de terminación y acta de entrega recepción de la obra objeto del contrato.

Contrato MGU-DOPM-FIII-FISE-10-18 y toda la documentación que integre el expediente formado con motivo de dicho contrato celebrado por Municipio de Guadalupe, Zacatecas con el suscrito, como acta de terminación y acta de entrega recepción de la obra objeto del contrato.

Contrato MGU-DOPM-FIII-CONA-02-18 y toda la documentación que integre el expediente formado con motivo de dicho contrato celebrado por Municipio de Guadalupe, Zacatecas con el suscrito, como acta de terminación y acta de entrega recepción de la obra objeto del contrato.

Contrato MGU-DOPM-F111-FISE-08-18 y toda la documentación que integre el expediente formado con motivo de dicho contrato celebrado por Municipio de Guadalupe, Zacatecas con el suscrito, como acta de terminación y acta de entrega recepción de la obra objeto del contrato.

Contrato MGLI-DOPM-FIII-FISE-11-18 y toda la documentación que integre el expediente formado con motivo de dicho contrato celebrado por Municipio de Guadalupe, Zacatecas con el suscrito, como acta de terminación y acta de entrega recepción de la obra objeto del contrato.

Factura identificada como 2307D, por un monto de \$11,100.01 pesos, de fecha 14 de febrero de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 1104, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 1104 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de la que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplía con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

}

Factura identificada como 2306D, por un monto de \$11,100.01 pesos, de fecha 14 de febrero de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 1111, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 1111 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2304D, por un monto de \$7,400.00 pesos, de fecha 14 de febrero de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 1126, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 1126 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2297D, por un monto de \$20,333.75 pesos, de fecha 14 de febrero de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 1213, solicito copia certificada tanto de la factura como de la Orden de compra 1213 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 002316D, por un monto de \$1,725.02 pesos, de fecha 02 de marzo de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 2306, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 2306 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2329D, por un monto de \$4,360.00 pesos, de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 2359, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 2359 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2327D, por un monto de \$13,050.00 pesos, de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 2361, solicito como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2330D, por un monto de \$4,449.03 pesos, de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 22420, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 2359 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2341D, por un monto de \$104,400.00 pesos, de fecha 02 de abril de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 3372, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 3372 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2313D, por un monto de \$104,400.00 pesos, de fecha 22 de abril de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 3371,

solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 3371 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 6E012, por un monto de \$5,006.01 pesos, de fecha 21 de junio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 4966, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 4966 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 94081, por un monto de \$7,950.01 pesos, de fecha 28 de junio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 4711, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 4711 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2401D, por un monto de \$293.00 pesos, de fecha 28 de junio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 4922, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 4922 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2408D, por un monto de \$494.01 pesos, de fecha 28 de junio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 4924, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 4924 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2407D, por un monto de \$1,244.99 pesos, de fecha 28 de junio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 4950, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 4950 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 694D5, por un monto de \$14,000.01 pesos, de fecha 28 de junio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 4968, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 4968 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2412D, por un monto de \$104,400.00 pesos, de fecha 02 de Julio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 5793, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 5793

y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2413, por un monto de \$1,999.96 pesos, de fecha 02 de Julio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 5956, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 5956 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2416D, por un monto de \$52,200.00 pesos, de fecha 05 de julio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 5862, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 5862 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2447D, por un monto de \$73,358.00 pesos, de fecha 01 de agosto de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 6645, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 6645 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2446D, por un monto de \$3,792.27 pesos, de fecha 31 de agosto de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 6622, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 6622 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con toda el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2445D, por un monto de \$5,946.62 pesos, de fecha 31 de agosto de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 6639, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 6639 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 002448D, por un monto de \$75,705.04 pesos, de fecha 03 de septiembre de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD COMPRA 7011, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra 7011 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como AF80, por un monto de \$340,000.00 pesos, de fecha 05 de marzo de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD FOLIOS 1013, solicito copia certificada tanto de la factura como del GD FOLIO 1013 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y

orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con toda el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 002443D, por un monto de \$181,647.07 pesos, de fecha 31 de agosto de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD FOLIOS 2214, solicito copia certificada tanto de la factura como del GD FOLIO 2214 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 002442D, por un monto de \$119,992.57 pesos, de fecha 31 de agosto de 2018, expedida par el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD FOLIOS 2215, solicito copia certificada tanto de la factura como del GD FOLIO 2215 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 002441D, por un monto de \$151,250.50 pesos, de fecha 31 de agosto de 2018, expedida par el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD FOLIOS 2218, solicito copia certificada tanto de la factura coma del GD FOLIO 2218 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 2200, por un monto de \$104,400.00 pesos, de fecha 12 de octubre de 2017, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicito copia certificada tanto de la factura como de la orden de compra que le genera y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de la que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

Factura identificada como 002444D, por un monto de \$143,493.10 pesos, de fecha 31 de agosto de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas con registro interno del Municipio GD FOLIOS 2219, solicito copia certificada tanto de la factura como del GD FOLIO 2219 y todo documento que tenga relación con dicha factura como lo es orden de compra, entrega recepción de lo que ampare el concepto de la factura y orden de pago de la misma ya que al tenerla registrada en el sistema es porque se cumplió con todo el procedimiento interno para proceder a su pago.

De dichos documentos me permito adjuntar copia simple para acreditar su existencia dentro de los archivos de este Ayuntamiento.

En atención a la solicitud que realizo por este escrito y que en seguida se menciona, cabe mencionar que el suscrito no cuenta con los elementos o conocimientos necesarios para poder detallar con precisión los documentos que se necesita, le solicito de igual manera a este H. Ayuntamiento se me proporcione de toda la documentación que guarde relación con el suscrito, por lo que de manera sistemática y proporcionando la mayor cantidad de datos posible respecto a ellos." [Sic]

Cabe señalar que el C. *****, con el fin de acreditar la existencia de la información requerida, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia simple de "auxiliares de cuentas del dos de enero al trece de septiembre de dos mil dieciocho" donde se muestran los movimientos del periodo, como los cargos, abonos y saldos con los que cuenta el suscrito en relación con el sujeto obligado. Documento que según lo dicho por el solicitante tiene por objeto acreditar la existencia de las facturas las cuales se solicitan en copia certificada.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 23070, por un monto de \$11,100.01 pesos, de fecha 14 de febrero de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 2306D, por un monto de \$11,100.01 pesos, de fecha 14 de febrero de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 23040, por un monto de \$7,400.00 pesos, de fecha 14 de febrero de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 22970, por un monto de \$20,333.75 pesos, de fecha 14 de febrero de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada 002316D, por un monto de \$1,725.02 pesos, de fecha 02 de marzo de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 2329D, por un monto de \$4,360.00 pesos, de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 2327D, por un monto de \$13,050.00 pesos, de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 2330D, por un monto de \$4,449.03 pesos, de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 2341D, por un monto de \$104,400.00 pesos, de fecha 02 de abril de 2018,

expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

- Copia simple de factura electrónica identificada como 2313D, por un monto de \$104,400.00 pesos, de fecha 22 de abril de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de factura electrónica identificada como 6E012, por un monto de \$5,006.01 pesos, de fecha 21 de junio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de factura electrónica identificada como 94081, por un monto de \$7,950.01 pesos, de fecha 28 de junio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de factura electrónica identificada como 2410D, por un monto de \$293.00 pesos, de fecha 28 de junio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de factura electrónica identificada como 2408D, por un monto de \$494.01 pesos, de fecha 28 de junio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 2407D, por un monto de \$1,244.99 pesos, de fecha 28 de junio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 694D5, por un monto de \$14,000.01 pesos, de fecha 28 de junio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 24120, por un monto de \$104,400.00 pesos, de fecha 02 de Julio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica como 2413D, por un monto de \$1,999.96 pesos, de fecha 02 de Julio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 24160, por un monto de \$52,200.00 pesos, de fecha 05 de Julio de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 2447D, por un monto de \$73,358.00 pesos, de fecha 01 de septiembre de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

- Copia simple de la factura electrónica identificada como 2446D, por un monto de \$3,792.27 pesos, de fecha 31 de agosto de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 2445D, por un monto de \$5,946.62 pesos, de fecha 31 de agosto de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 002448D, por un monto de \$75,705.04 pesos, de fecha 03 de septiembre de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como AF80 por su folio 002322D, por un monto de \$340,000.00 pesos, de fecha 05 de marzo de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 002443D, por un monto de \$181,647.07 pesos, de fecha 31 de agosto de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Copia simple de la factura electrónica identificada como 002442D, por un monto de \$119,992.57 pesos, de fecha 31 de agosto de 2018, expedida por el suscrito en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO.- Antes del vencimiento del tiempo de respuesta, el sujeto obligado en fecha primero de julio de dos mil veinte, notificó al solicitante la resolución de su Comité de Transparencia, a través de la cual aprueba la ampliación del plazo para otorgar respuesta.

TERCERO.- Respuesta a la solicitud. En fecha tres de agosto del año dos mil veinte, el sujeto obligado proporcionó respuesta al solicitante a través de correo electrónico, adjuntando el oficio número 0703-T/2020 de fecha seis de julio del dos mil veinte, signado por el L.A.E. José Alejandro Zapata Castañeda en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, mediante el cual señala esencialmente que *“(...) la información que se requiere derivado de la solicitud arriba citada, no fue localizada en los archivos que obran dentro de esta tesorería municipal (...).” [Sic.]*, tal y como se observa a continuación:



Guadalupe



Municipal

Oficio: 0703-T/2020
Guadalupe, Zac; a 06 de julio 2020

LIC. CARLOS ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E

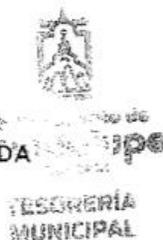
Me refiero a su solicitud de información con número de oficio 190-1/20, marcada con el folio 007, misma que hace referencia a la solicitud realizada por el C. [redacted] recibida en la Unidad de Transparencia que usted dirige, vía Plataforma Nacional de Transparencia, me permito solicitar lo siguiente:

ÚNICO.- Que, de la información que se requiere derivado de la solicitud arriba citada, no fue localizada en los archivos que obran dentro de esta Tesorería Municipal.

Sin otro particular por el momento me despido de usted.

ATENTAMENTE

L.A.E. JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA CASTAÑEDA
TESORERO MUNICIPAL



CUARTO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, el C. ***** se inconformó, interponiendo sendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando medularmente lo que a continuación se transcribe:

“Las razones por las cuales interpongo el presente recurso se sujetan al tenor de lo siguiente:

PRIMERO.- En fecha diecisiete de marzo del año en curso el suscrito **,*** ***presenté una solicitud de manera presencial y física ante la Unidad de Enlace de Acceso a la información Pública o a quien correspondiera en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas también conocido como Municipio de Guadalupe, Zac; solicitud que quedó asentada bajo el número de oficio 190-1/2020 marcada con el folio 007 por parte del Comité de Transparencia de dicho ayuntamiento .***

SEGUNDO: De la documentación que se hace referencia en el punto inmediato anterior, se desprende que el suscrito solicita copia certificada de la siguiente documentación:

[...]

TERCERO.- En fecha primero de julio del año dos mil veinte el L.A.E. José Alejandro Zapata Castañeda mediante oficio 0681/2020 solicita a los integrantes del Comité de Transparencia una prórroga aduciendo que como la información solicitada corresponde a ejercicios de administraciones

anteriores con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas. Dicho oficio fue recibido por la Unidad de Transparencia en misma fecha.

CUARTO.- Dicho Comité mediante oficio 209/2020 autoriza la prórroga solicitada en el oficio al que se hace mención en el punto inmediato anterior con el fin de que se dé respuesta a entera satisfacción del solicitante y cuente con el tiempo necesario para recabar toda la información que como ya he demostrado en el cuerpo del presente escrito es evidente que sí existe la documentación requerida y está en poder del sujeto obligado.

QUINTO.- Dentro del plazo excepcional concedido, el L.A.E. José Alejandro Zapata Castañeda en su carácter de Tesorero Municipal por medio del oficio 0703-T/2020 de fecha seis de julio del año dos mil veinte dirigido al Lic. Carlos Israel Hernández Guerra, Titular de Unidad de Transparencia Municipal, da contestación a la solicitud citada en el punto primero del presente apartado; donde la respuesta versa en que no fueron localizados los archivos que se solicitan.

SEXTO.- Vía correo electrónico se me fue notificado dicha resolución en fecha tres de agosto del año dos mil veinte. De la cual me encuentro inconforme ya que al momento de presentar la solicitud el suscrito adjunte toda la documentación en copia simple que obraba en mi poder para facilitar la búsqueda de dichos documentos, puesto que se denota la mala fe con la que ha actuado el sujeto obligado en la contestación a mi solicitud sin perjuicio de que se sancione conforme a la normatividad aplicable por ocultar información pública ya que atendiendo a la naturaleza de los contratos solicitados en su contenido declaran que para cubrir las erogaciones para la elaboración de las obras contratadas se utilizarán recursos propios del municipio y además manifiestan que contaban con la solvencia necesaria para cubrir dichos gastos

SÉPTIMO.- la razón por la cual se basa el presente recurso se basa en la declaración de inexistencia de la documentación que en la solicitud elaborada por el suscrito se requiere, ya que como ha venido demostrando y con fundamento en los documentos anexos al presente escrito es evidente que la documentación que requiero sí se encuentra dentro de los archivos del sujeto obligado, por lo que dicha resolución me causa un perjuicio directo a mi esfera jurídica en primer lugar por el tiempo que transcurrió desde la fecha de presentación de mi solicitud siendo el ocho de junio del presente año y la fecha en que me notifican de la resolución siendo el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, siendo que el oficio se emitió el día seis de julio de la misma anualidad; por lo que se desprende que se tardaron en notificarme prácticamente todo el mes de julio de su respuesta, siendo además un tiempo excesivo para que su respuesta sea que solo indiquen que no se localizaron los archivos respectivos.

En segundo lugar, por el hecho en el que el suscrito en mi escrito de solicitud adjunte la documentación que requería una copia certificada para facilitar el proceso de búsqueda y acortar el tiempo de espera para que me notificará, situación que no fue de tal manera por la manera de obrar por parte del sujeto obligado.

Por último, dicha resolución de inexistencia me afecta a mis intereses legales por tratar de ocultar la información pública ante el suscrito por no proporcionar copia certificada con fundamento en el artículo 93 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas." (sic)

QUINTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al C. Comisionado, **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

SEXTO.- Admisión. En fecha nueve de septiembre del dos mil veinte se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión a través de la PNT y de manera personal, así como al Sujeto Obligado por el mismo medio de la PNT y a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. El día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, el sujeto obligado remitió en tiempo y forma legales a este Instituto vía correo electrónico y sistema Fielizai su escrito de manifestaciones, signado por el M. en C. Zencalt Gabriel Salazar Salas, en su carácter de Coordinador Jurídico y Apoderado Legal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, remitiendo copia de dicho escrito de manifestaciones a la parte recurrente a través de correo electrónico.

“...TERCERO: Este Sujeto Obligado no se ha conducido con dolo o mala fe, al momento de dar contestación a la solicitud de información realizada por el C. **; en la cual dimos en sentido negativo por no haber localizado la información citada, dentro de los archivos que obran dentro de la Tesorería Municipal. Pues no se hizo con la intención de ocultar información, tan es así que se amplió la búsqueda de la información requerida por el recurrente, y por ello se realizó la indagación pertinente en otras áreas que forman parte de este Sujeto Obligado, como lo es la Dirección de Obras Públicas, área que localizó dentro de sus archivos, solo los contratos mencionados en la solicitud realizada por el demandante; siendo solo éstos documentos sin el expediente completo que contenga la información mencionada por el solicitante, dichos documentos ubicados de manera física.***

Así mismo, me permito hacer mención que algunos de los contratos pretendidos, pueden ser visualizados con su respectiva versión pública dentro de la información que alimenta la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO: Derivado de lo anterior y de la ampliación de la búsqueda, se solicitó al Comité de Transparencia Municipal sesione para que avale la inexistencia de la información faltante.

QUINTO: Así mismo este Sujeto Obligado con la firme intención de ser transparente y cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la Contraloría Municipal interna realice los actos jurídicos y administrativos correspondientes, todo ello, con el fin de que se investigue sobre la localización de los expedientes mencionados en el recurso de revisión citado con antelación...” (sic)

Cabe mencionar que el sujeto obligado adjuntó a su escrito de manifestaciones lo siguiente:

- Copia simple (1 foja) del oficio número 2234 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por el Arq. Luis Ricardo García García, Director de Obras Públicas, por medio del cual hace del conocimiento de la localización de los contratos con números de

referencia: MGU-DOPM-FIII-30-17, MGU-DOPM-FIII-FISE-08-18, MGU-DOPM-FIII-FISE-09-18, MGU-DOPM-FIII-FISE-10-18, MGU-DOPM-FIII-FISE-11-18, MGU-DOPM-PMO-19-18 y MGU-DOPM-III-CONAGUA-02-18 que fueron adjudicados a la empresa física “*****” durante la administración 2016-2018

- Copias simples (47 fojas) de los contratos mencionados con anterioridad, mismos que se hacen llegar en versión pública.
- Copia simple (2 fojas) del Acta número 336/20, expediente: UTM/PMG de fecha 10 de septiembre del año en curso, suscrita por los Integrantes del Comité de Transparencia Municipal, a través del cual confirman y avalan la declaración de inexistencia de la información faltante emitida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas.
- Copia simple (1 foja) del oficio número 337, expediente: UTM/PMG de fecha 10 de septiembre del presente año, suscrito por el Lic. Carlos Israel Hernández Guerra, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, dirigido al Mtro. Julio Cesar Nava de la Riva, Contralor Municipal, por medio del cual solicita se lleven a cabo los actos jurídicos y administrativos correspondientes, a fin de que se investigue sobre la localización de los expedientes mencionados en el recurso de revisión multicitado.

OCTAVO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar

a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como sujetos obligados, entre otros, a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Ahora bien, de acuerdo con el medio de impugnación presentado por la parte recurrente, se advierte que la inconformidad versa sobre la declaración de inexistencia de la información que hizo el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, argumentando que el sujeto obligado sí debe ostentar en sus archivos la información solicitada, toda vez que aporta y exhibe para acreditar su existencia, copias de algunos de los documentos que fueron requeridos.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., a través de su escrito de manifestaciones, refiere esencialmente que en atención a la solicitud recibida, se gestionó en un primer momento en el área de Tesorería Municipal la búsqueda de la información solicitada, recibiendo contestación en la que dicha área administrativa solicitó al Comité de Transparencia la anuencia para la ampliación del plazo de respuesta; lo anterior, debido a que la información solicitada corresponde al ejercicio de administraciones anteriores, otorgándose por parte del Comité, a través de resolución emitida, la aprobación para el aplazamiento en la respuesta, misma que le fue notificada al solicitante, señalando que posterior a ello, la Tesorería Municipal emitió respuesta argumentando que no localizó en sus archivos la información requerida, y que una vez que el solicitante se inconformó, se procedió a realizar una búsqueda más amplia de la información, realizándose

una indagación en la Dirección de Obras Públicas, área que localizó en sus archivos y registros los contratos señalados en la solicitud, sin que se localizaran los expedientes completos que contienen la información inherente a cada contrato, mismos que, durante la sustanciación del recurso interpuesto, se le hicieron llegar al recurrente.

Vistas las posturas de las partes, corresponde a este Organismo Resolutor resolver en relación a la legalidad de la respuesta otorgada, a fin de determinar si el sujeto obligado transgredió el Derecho de Acceso a la Información que le asiste constitucionalmente al solicitante. Siendo conveniente precisar que la naturaleza de la información petitionada es de carácter público, toda vez que se refiere a documentación contable-financiera relacionada con la prestación de bienes y servicios, en la que interviene la participación y erogación de recursos públicos por parte del ente obligado.

Precisado lo anterior, es menester analizar el procedimiento desplegado por el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con el cual dio trámite y atención al planteamiento informativo requerido, a efecto de estar en condiciones de calificar su actuación, para lo cual, es necesario indicar que toda vez que el ente público al responder la solicitud advirtió la inexistencia de la información, este Organismo Resolutor se pronuncia precisando que la Ley de la materia establece el procedimiento a seguir cuando el sujeto obligado determina que la información solicitada es inexistente, por lo que al respecto, es necesario contextualizar dicho procedimiento, el cual deriva de lo dispuesto en sus artículos 28, fracción II, 100, 107 y 108, del que se desprende que las Unidades de Transparencia deben:

- Garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada;

Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por

las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;

- Finalmente, el acuerdo que emita el Comité de Transparencia, que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Es importante señalar el hecho de que el sujeto obligado incentivó la dilación en la contestación, pues amplió el período para otorgar respuesta, acto jurídico que generalmente se acciona para realizar las diligencias necesarias en el suministro de una respuesta positiva y favorable de la información solicitada, situación que en la práctica no aconteció, pues no se proporcionó la información, dilatando injustificadamente el derecho de acceso a la información ejercido por el peticionario.

Ahora bien, del análisis a las constancias procesales relativas al presente asunto, y de conformidad con el procedimiento que establece las acciones que deben llevarse a cabo en caso de determinarse por parte del sujeto obligado la inexistencia de la información, se advierte que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, gestionó la información, en un primer momento, solo en un área administrativa en específico, siendo ésta la Tesorería Municipal, quien realizó la declaración de inexistencia sin el aval o confirmación del Comité de Transparencia, mismo con el que se dio vista a modo de respuesta al solicitante, contraviniendo lo establecido en la fracción II del artículo 107 de la Ley, que constriñe al Comité de Transparencia a que se pronuncie avalando o confirmando a través de resolución la declaración de inexistencia realizada por el área administrativa y que debe ser notificada al solicitante en el plazo de respuesta a la solicitud, situación que en el caso particular no aconteció, toda vez que el sujeto obligado omitió remitirla dentro de la respuesta otorgada al solicitante, por lo que resulta evidente la deficiencia en el procedimiento desplegado por el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la atención a solicitud realizada por el C. *****.

Ahora bien, durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado señaló a través de su escrito de manifestaciones que amplió la búsqueda de la información, ahora en la Dirección de Obras Públicas, área administrativa que localizó una parte de la información, señalando que se

refieren a las copias de los contratos requeridos, que incluso pueden ser visualizados con su respectiva versión pública dentro de la información que alimenta la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que conjuntamente con la resolución del Comité de Transparencia que avala la inexistencia de la demás información, fueron remitidos digitalmente en versión pública al ahora recurrente a través de correo electrónico, sin remitirse dicha información en la forma en como fue solicitada, es decir, certificada.

De lo anterior se infiere que para el sujeto obligado, las áreas de Tesorería Municipal y Dirección de Obras Públicas son la únicas competentes para la gestión de la información, no obstante que el solicitante aportó antecedentes o indicios de existencia de la misma, lo cual se deduce que pudiere obrar en los demás archivos y registros del sujeto obligado; en ese sentido, **resulta imprescindible la búsqueda completa y razonable de la información en todas las áreas administrativas que integran la estructura orgánica del sujeto obligado**, ya que **al existir un antecedente o elemento de presunción real y jurídico de existencia de la información**, se debió analizar íntegramente el caso, tomando las medidas necesarias para tratar de localizar la información en la totalidad de sus archivos, pues se tiene como ejemplo que al ser una parte de la información relativa a expedientes, sin lugar a dudas, debe realizarse un seguimiento íntegro en las áreas administrativas de la Sindicatura o la Dirección Jurídica, ya que este tipo de documentación pudiere obrar en tales áreas, lo anterior, **con el fin de crear la convicción en el solicitante del carácter exhaustivo en la búsqueda de la información, pues no basta el solo dicho del ente obligado**. Ello tiene una razón lógico-jurídica, basada en que la determinación que emita el sujeto obligado, es con la finalidad de garantizar al solicitante que se realizaron las acciones necesarias para la ubicación de la información requerida, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso en concreto; por consiguiente, la declaración de inexistencia debe de garantizar que hubo una adecuada búsqueda de lo requerido, e incluso que no quede duda de que su solicitud fue completamente atendida. Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio orientador 4/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que enseguida se transcribe:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf> “

Por otra parte, es dable hacer del conocimiento del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, que el acceso a la información pública es un derecho fundamental que debe ser garantizado por los sujetos obligados, indistintamente de que la información haya sido generada por administraciones anteriores, ya que las instituciones públicas tienen el deber de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, toda vez que este derecho no refiere acciones o hechos propios de autoridades o cargos conferidos, sino hacia las dependencias públicas, con independencia de quién ahora ostente el cargo. Consecuentemente, es menester precisar que a través del procedimiento de entrega-recepción del cual se levanta un acta administrativa, en la que se describen todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos, registros y expedientes de información relacionada con los programas, presupuestarios, contables y de recursos que por Ley deben ser entregados por parte de la administración saliente a la administración entrante, y entre los cuales se encuentran la información requerida, relacionada con documentación contable-financiera así como con la prestación de bienes y servicios, que de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas debe incluirse en la integración de los expedientes, tal y como se establece en el artículo que a continuación se transcribe:

Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas

“Artículo 22.- El expediente de los estados contable-financieros quedará conformado al menos con la documentación siguiente:

[...]

VII. Análisis e informe sobre la integración de los pasivos contenidos en el estado de posición financiera a la fecha de conclusión del cargo o administración;

[...]

En base a lo señalado con antelación, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de apegarse al principio de exhaustividad, está en aptitud de revisar las actas de entrega-recepción correspondientes a las administraciones anteriores, con el fin de acreditar si la información

requerida, fue generada y entregada para su trámite a la administración entrante, pudiendo adoptar con ello un elemento de convicción que permita crear certeza de la existencia o no de lo requerido.

Aunado a lo anterior, es menester referir que el sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno con el propósito de desvirtuar o aceptar la pretensión del solicitante, respecto de los documentos aportados como elementos o indicios de existencia; documentos que para este Organismo Resolutor son de vital importancia, ya que son elementos que ayudan a presuponer que el sujeto obligado ostenta en sus archivos la información requerida, reforzando tal afirmación con lo expresado por el ente público referente a que los contratos localizados se encuentran visualizados en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que el trámite que conlleva su publicación, supone la existencia de documentos originales que le den soporte y veracidad a los documentos digitalmente publicados como acto de autoridad, sirviendo de fundamento a lo anterior, lo estipulado en el Capítulo II (DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS), en su numeral décimo fracción VIII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

“VIII.- Cuando se requiera la publicación de las fuentes primaria de información, los sujetos obligados deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica del documento original y, en caso de incluirse en formato PDF considerar una versión o formato que permita su reutilización, siempre y cuando la naturaleza del documento lo permita.”

En ese sentido, una vez analizada la declaración de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, se advierte que no se pormenorizaron los elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, ni se señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la generación de inexistencia en cuestión, vulnerándose así, lo establecido en el numeral 108 de la Ley de la materia, que textualmente señala:

“La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un

critério de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma”.

Ante tales condiciones, deviene inexcusablemente modificar el acto recurrido e instruir al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que su Comité de Transparencia tome las medidas necesarias para localizar la información de manera completa mediante la búsqueda exhaustiva en todas las áreas que conforman su estructura orgánica; adoptando elementos que permitan crear certidumbre del carácter exhaustivo, pronunciándose sobre la existencia o no de la información solicitada y en su caso se genere o se reponga y la remita a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas para efecto de que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice una búsqueda íntegra en todas las áreas que conforman su estructura orgánica, adoptando elementos que permitan crear certidumbre del carácter exhaustivo, pronunciándose sobre la existencia o no de la información solicitada y en su caso se genere o se reponga y la remita a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.**

En la inteligencia que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 28 fracción II, 66, 98, 100, 101, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 186, 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-151/2020** interpuesto por el C. *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas para efecto de que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice una búsqueda íntegra en todas las áreas que conforman su estructura orgánica, adoptando elementos que permitan crear certidumbre del carácter exhaustivo, pronunciándose sobre la existencia o no de la información solicitada y en su caso se genere o se reponga y la remita a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.**

TERCERO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

Se le apercibe al sujeto obligado que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y personalmente o por conducto de sus representantes en el domicilio señalado para tal efecto, así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente y Ponente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- **Conste.**-----
-----**(RÚBRICAS)**.

